



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-01075

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202103197
Fecha: 25 de marzo de 2021 10:44:22 AM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y C.M.



DSC2-202103197

Señores:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C.M.

PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 52 N° 2-00 CASA DE LA JUSTICIA PISO 3

j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO

FECHA: 05 ABR 2021

HORA:

FIRMA:

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202105677 DEL 15 DE MARZO DE 2021
Referencia: Oficio N°. 0382 del 12 de Marzo de 2021
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: MARTHA RIVERA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LEONOR TORO Y OTROS
Radicado: 2019-00783

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97940, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



CO-BO-CERT/1912



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.7

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **23 de marzo de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A
Copia: N/A

Proyectó: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
VoBo: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Box*
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *out*



CO-BO-CEM/78782



GD-FO-14
V.7

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito proveniente la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

Cali, abril 12 de 2.021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO DE TRAMITE N° 0073
Radicación No. 2019-00783-00
Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a la constancia secretarial, se agrega a lo actuado las respuestas emitidas por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, indicando que no existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo.

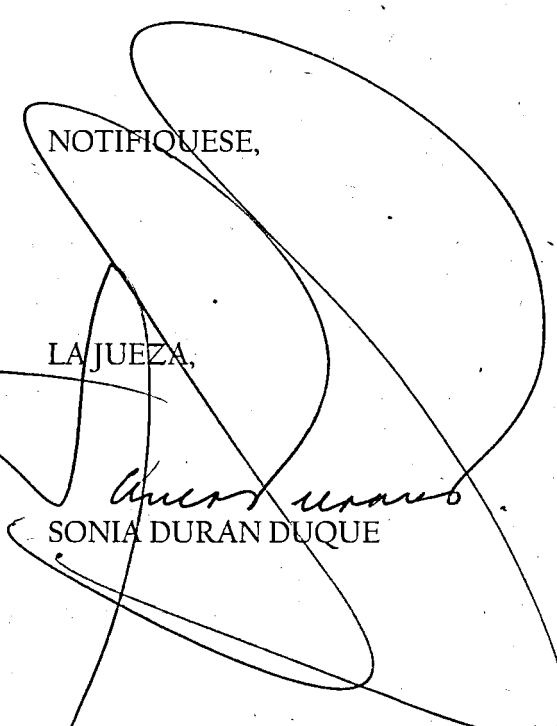
En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

AGREGUESE a lo actuado, la respuesta remitida por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, a fin de que consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por MARTHA ELENA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR TORO DE QUIÑONEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CALI

SECRETARÍA

En estado No. 056 de hoy notifico
auto anterior

Cali, 13 ABR 2021

La Secretaria _____